**ORDEN DE CONSULTORIA NÚMERO OC-** 159-2026

| | CONTRATANTE | CONTRATISTA |
|---|---|---|
| **PARTES:** | INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "José Benito Vives de Andréis"- INVEMAR | CIM CENTRO DE INVESTIGACION DE MERCADO SAS |
| **NIT** | 800.250.062-0 | 900.091.417-1 |
| **REPRESENTACIÓN LEGAL:**<br>**N° IDENTIFICACIÓN:**<br>**CARGO:** | **SANDRA RINCÓN CABAL**<br>C.C.: 29.582.088 de La Cumbre (Valle)<br>Subdirectora Administrativa | **WILSON MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**<br>C.C.: 80.030.342 de Bogotá D.C.<br>Representante Legal |
| **RÉGIMEN APLICABLE:** | Normas de Derecho privado.<br>Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. | |
| **DECLARACIONES DE LAS PARTES:** | No estar incurso en ninguna causal de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad, contenida en la Constitución Política o en la Ley.<br>Celebrar la presente orden de consultoría, la cual se regirá en especial por las siguientes: | |
| **CLÁUSULAS:** | | |
| **1. Objeto:** | Servicio de Consultoría especializada para evaluar la prefactibilidad comercial, económica y estratégica de la unidad mínima de procesamiento de atún propuesta para el Pacífico Colombiano, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 20260783 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural **(MADR)** y el **INVEMAR**. | |
| **2. Documentos integrantes:** | **(i)** El Análisis Previo a la Contratación de fecha 28 de octubre de 2026; **(ii)** La Propuesta Técnico – Económica remitida por el **CONTRATISTA** de fecha 29 de octubre de 2026; y **(iii)** El presente documento. | |
| **3. Duración y Lugares de ejecución:** | A partir de la fecha de suscripción del presente documento, sin exceder el 04 de diciembre de 2026. El servicio será ejecutado en modalidad virtual desde el domicilio del **CONTRATISTA**, e incluye visita a Manta, Ecuador **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que **EL CONTRATISTA** requiera prorrogar la duración del presente acuerdo, deberá solicitarlo al supervisor designado mediante documento escrito, indicando la(s) justa(s) causa(s) que la generan, con una antelación de por lo menos con cinco (05) días hábiles de la fecha de finalización del acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presentación por **EL CONTRATISTA** del documento no implica la aceptación por **INVEMAR**, para que se entienda autorizada se debe suscribir por las partes el correspondiente documento de prórroga. | |
| **4. Obligaciones de las Partes:** | A cargo del **CONTRATISTA**: realizar las actividades y entregar los productos esperados listados a continuación.<br>**ACTIVIDADES:**<br>**1.** Recibir e integrar la información suministrada formalmente por INVEMAR bajo las condiciones de responsabilidad, integridad documental y trazabilidad definidas en la presente propuesta, sin auditar ni validar técnicamente sus resultados.<br>**2.** Determinar el comportamiento histórico observable de la disponibilidad de materia prima.<br>**3.** Analizar variables de mercado nacionales e internacionales.<br>**4.** Construir una base histórica para el universo arancelario del atún.<br>**5.** Identificar señales de generación de valor asociadas al procesamiento.<br>**6.** Identificar variables relacionadas la distribución y ventas.<br>**7.** Realizar una comparación documental de Colombia con los referentes definidos por el proyecto, particularmente mercados con mayor desarrollo de la industria atunera.<br>**8.** Realizar una visita a Manta, Ecuador para una evaluación económica comparativa a partir de documentación disponible de buenas prácticas comerciales y financieras en materia de procesamiento de atún. | |
| | **Productos esperados:**<br>➢ **Producto 1.** Una matriz de fuentes y trazabilidad documental.<br>➢ **Producto 2.** Un documento con el análisis de mercado y comercio exterior del atún.<br>➢ **Producto 3.** Un documento con el análisis de oferta, abastecimiento y cadena de valor.<br>➢ **Producto 4.** Un documento sobre la estructura competitiva y benchmark internacional.<br>➢ **Producto 5.** Un documento con la descripción de la logística, territorio y condiciones habilitantes.<br>➢ **Producto 6.** Un documento con la evaluación estratégica y condiciones para avanzar hacia la prefactibilidad.<br><br>Todos los productos deben ser enviados al supervisor del contrato al correo electrónico: mario.rueda@invemar.org.co. | |

<table>
<tr><td></td><td>El INVEMAR proporcionará los documentos técnicos listados a continuación:<br><br>1. Diagnóstico y línea base de la cadena de valor del atún en el Pacífico colombiano.<br>2. Diagnóstico de brechas en la cadena de valor del atún.<br>3. Antecedentes de la pesca atunera y el procesamiento de atún en Colombia con énfasis en la costa pacífica colombiana.<br>4. Análisis de mercado para la implementación de una línea de atún en el puerto de pesquero de Tumaco.<br>5. Diagnóstico situación actual instalaciones físicas del puerto pesquero de Tumaco.<br>6. Suministrar los tiquetes aéreos requeridos para la visita a Manta, Ecuador para una evaluación económica comparativa.</td></tr>
<tr><td>5. Valor e imputación presupuestal:</td><td>SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($77.350.000,00) IVA incluido. PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL- Asignación de Flujo de Caja: No.: 003-00043226. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor comprende no solo el costo de los honorarios, gastos y demás conceptos asociados a la prestación del servicio, sino también impuestos (en caso que aplique), retenciones y erogaciones a cargo del contratista relacionadas con el pago mensualizado de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos y costos asociados a la prestación del servicio incluyen los viáticos de una persona de CIM por una estancia máxima de tres (3) días de trabajo efectivo en la ciudad de Manta, Ecuador. Estos gastos no incluyen tiquetes Manta.</td></tr>
<tr><td>6. Forma y políticas de pago:</td><td>Pagos parciales de la siguiente forma:<br><table><tr><th>Pagos</th><th>Entregables</th><th>Valor del pago</th></tr><tr><td>Primer pago</td><td>Con el recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos No. 1 y 2.</td><td>$30.940.000,00</td></tr><tr><td>Segundo pago</td><td>Con el recibo a satisfacción por parte del supervisor de la totalidad de las actividades y productos esperados, previa suscripción por LAS PARTES del acta de finalización.</td><td>$46.410.000,00</td></tr></table>PARÁGRAFO PRIMERO: POLÍTICAS DE PAGO. El valor del presente contrato será pagado teniendo en cuenta lo siguiente: 1) Visto bueno por parte del supervisor a las facturas/cuentas de cobro; que se deben enviar al correo electrónico facturacion@invemar.org.co desde el primer día hábil hasta el día 20 de cada mes. Cuando el día 20 sea sábado, domingo o festivo, se recibe hasta el día hábil inmediatamente anterior; Con motivo del cierre del año fiscal 2026, las facturas correspondientes al mes de diciembre se recibirán hasta el 9 de diciembre. 2) Dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha de radicación de la factura correspondiente, con el visto bueno del supervisor, 3) Únicamente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada al momento del registro como proveedor, de la cual debe ser titular el mismo proveedor, atendiendo los parámetros de disponibilidad de recursos del Instituto y 4) Adjuntar con la factura/cuenta de cobro, la planilla de pago (P.I.L.A.) de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales o el documento en que se evidencie el cumplimiento de dichas obligaciones que le sean aplicables PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere esta cláusula están sujetos a las retenciones de todo tipo de impuestos, tas, contribuciones de orden nacional, departamental o municipal, a que hubiere lugar y requeridas por la normatividad vigente, en cuanto sean aplicables a menos que el CONTRATISTA suministre prueba razonable y debidamente documentada que no está sujeto a ninguna retención efectuada.</td></tr>
<tr><td>7. Interpretación:</td><td>Para la interpretación de la contrato rigen las siguientes reglas: a) Los encabezados y títulos del contrato fueron incluidos exclusivamente para facilidad de referencia; b) El contrato debe interpretarse sin tener en cuenta sus respectivos títulos; c) Las palabras expresadas en masculino deben entenderse también expresadas en</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | femenino, si fuere procedente; **d)** Las palabras en singular deben entenderse también expresadas en plural, si fuere procedente; **e)** Las referencias que en este documento se hacen a una Ley se entienden hechas a dicha Ley y a cualquier norma que la modifique, complemente, interprete, derogue o reglamente ; **f)** Si llegaré a existir diferencia entre el valor escrito en palabras y en números, se tomara el descrito en palabras y **g)** Las expresiones "incluyendo", "incluyen", "tales como" y similares se entienden como enunciativas, salvo que del contexto se desprenda que se trata de una lista taxativa. En caso de contradicción entre el contrato y la cotización, prevalece lo dispuesto en este contrato. Los términos y condiciones pre-impresos utilizados en cualquiera de los documentos comerciales o técnicos del **CONTRATISTA** nunca reemplazan aquellos contenidos en el contrato, aun si llegara a existir en ellos disposiciones de similar alcance a lo expresado en esta cláusula. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer valer cualquier documento suyo pre-impreso, así lo hubiera remitido junto con su oferta o con otros documentos contractuales. La omisión de una de las partes en hacer cumplir en cierto momento las disposiciones del acuerdo no puede interpretarse como renuncia a dichas disposiciones. Esto no afectará la validez de la Contrato, ni el derecho de las partes para hacer cumplir estas disposiciones en el futuro. |
| **8. Confidencialidad y uso restringido de la información:** | **EL INVEMAR** manifiesta que toda la información y datos suministrados en forma oral o escrita a **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del objeto del presente acuerdo, tienen el carácter de confidencial, a menos que expresamente se declare lo contrario**. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva toda la información y datos que reciba del **INVEMAR**, sin divulgarla, ni utilizarla en provecho propio o de terceros, ni para fines distintos o ajenos a los contemplados en la ejecución del presente acuerdo, salvo contrato de autoridad competente, en los eventos en que lo exijan las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La obligación de confidencialidad no aplica para aquella información que sea de carácter pública, **INVEMAR** se reserva el derecho de eliminar o restringir la publicación, revelación o utilización de cualquier información resultado del presente acuerdo. |
| **9. Supervisión:** | Será ejercida por el Coordinador de VAR, o quien haga sus veces, desempeñando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al acuerdo contractual, y las funciones señaladas en la Guía para la Gestión Contractual GI-GCO-1. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR. -** En el evento que se requiera el cambio de Supervisor, por razones de ausencia temporal o definitiva debidamente justificadas, se designará un nuevo supervisor mediante el diligenciamiento del formato Solicitud Cambio de Supervisor, que se entenderá perfeccionada, con la verificación por parte del Grupo de Gestión Contractual del formato diligenciado; no siendo necesario modificar el presente acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMES DE SUPERVISIÓN. -** Como seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, el supervisor debe rendir informes de supervisión (FT-GCO-17) periódicos y publicarlos en SECOP II dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de elaboración del documento. |
| **10. Cumplimiento normas seguridad, salud en el trabajo y ambiente (SSTA):** | El **CONTRATISTA** debe cumplir con todas las normas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente (SSTA), aplicables en materia legal y de conformidad con las necesidades de su organización en todas las labores ejecutadas, asumiendo en forma total la responsabilidad de salvaguardar tanto la integridad de su personal independientemente de su forma de vinculación como la seguridad de sus operaciones, durante la ejecución del presente contrato. |
| **11. Causales de Terminación:** | El presente acuerdo podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por expiración del plazo de duración pactado; **b)** Por terminación anticipada entre las partes, sea por mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula de duración, o por el incumplimiento de una o varias obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; **c)** cuando el **CONTRATISTA** haya cometido actos de violencia, racismo o discriminación, en el desarrollo del contrato, según declaratoria de las autoridades competentes; **d)** Por imposibilidad del **CONTRATISTA** de cumplir con una actividad fundamental del acuerdo, o de seguir desarrollando o ejecutándolo en los términos aquí establecidos; **e)** Aceptación de impedimento y/o declaratoria de recusación, en virtud de lo dispuesto en la Guía Integridad y Conflicto de Intereses – GI-TAL-9 de **INVEMAR**; y **f)** Por las demás establecidas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN ANTICIPADA: LAS PARTES** acuerdan que frente a las causales establecidas en los literales **c), d)** y **e)**, **INVEMAR** remitirá comunicación por escrito al correo de notificaciones judiciales del **CONTRATISTA**, indicando la causal del incumplimiento, para que proceda con la subsanación dentro |

| | |
|---|---|
| | de los diez (10) días hábiles siguientes, y en caso de no subsanar las observaciones presentadas dentro del plazo anterior, se procederá con la liquidación del acuerdo, de conformidad con las actividades que se hubiesen culminado y sean recibidas a satisfacción. |
| **12. Prohibición de cesión:** | **El CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir en modo alguno, ya sea total o parcialmente, las obligaciones contraídas bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito del **INVEMAR**, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de cesión. **LA CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir en modo alguno, ya sea total o parcialmente, las obligaciones contraídas bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito del **INVEMAR**, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de cesión. |
| **13. Inexistencia de relación laboral:** | La celebración del presente contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre el **INVEMAR** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **INVEMAR** y el personal que el **CONTRATISTA** utilice para la ejecución del presente contrato. |
| **14. Solución a las controversias contractuales:** | Las diferencias o controversias transigibles que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos que la ley disponga, en especial, las leyes 1563 de 2012 y 2220 del 2022. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de presentar demanda para acudir a tribunal de arbitramento o jurisdicción que corresponda |
| **15. Derechos de autor y Propiedad Intelectual:** | De conformidad con lo señalado en la cláusula décima novena del Convenio Interadministrativo No. 20260783 de 2026, los derechos patrimoniales sobre los resultados y productos que llegaren a derivarse de la ejecución de la presente orden pertenecerán de manera conjunta al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR)** y al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS (INVEMAR)**. Los acuerdos sobre autoría y propiedad intelectual se regirán por la normativa comunitaria y nacional vigente, en especial la Decisión Andina 351 de 1993, las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, 1520 de 2012 y 1915 de 2018, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Los derechos morales de autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al **CONTRATISTA** (o a las personas naturales creadoras de la obra), con las limitaciones y excepciones previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados en virtud del presente acuerdo se presumen transferidos en su totalidad a favor del **MADR** e **INVEMAR**, siendo estas entidades las únicas titulares de los derechos patrimoniales de autor. En consecuencia, ostentan la facultad exclusiva para autorizar o prohibir cualquier forma de explotación, reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación o transformación de las obras resultantes. Salvo para el ejercicio del derecho de cita en reproducciones parciales conforme a la ley —en cuyo caso se deberá indicar expresamente el nombre del autor y la titularidad/fuente del MADR e INVEMAR—, cualquier uso o explotación de los productos requerirá autorización previa y expresa de las entidades titulares. |
| **16. Tratamiento de datos personales:** | **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar los datos que facilite el **INVEMAR** única y exclusivamente para los fines del presente contrato, guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato, custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato, todo lo anterior conforme lo previsto en la legislación aplicable, Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) los parámetros de la Corte Constitucional en la sentencia C- 748/11 y el decreto 1377 de 2013; en adición a ello, se tiene en cuenta la Guía para tratamiento de Datos personal de **INVEMAR** GI-JUR-1, que con la firma del presente contrato acepta conocer. |
| **17. Caso fortuito y fuerza mayor:** | Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de |

| | |
|---|---|
| | las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas, siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciera se considera que estas condiciones no existieron. |
| **18. Prohibición de Realización de Actos de Violencia de Género** | El **CONTRATISTA** se obliga para con el **INVEMAR** a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, sicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona durante el desarrollo del presente contrato. el incumplimiento de la mencionada clausula acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco de la guía de gestión contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** está obligado a tomar las medidas pertinentes para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. **PARAGRAFO SEGUNDO: INVEMAR** se abstendrá de contratar nuevamente con proveedores – contratistas que, en la ejecución de una relación contractual, hayan cometido actos de violencia contra la mujer, racismo o discriminación, según declaratoria de la entidad. En caso de que se estén ejecutando varios contratos simultáneamente, se darán por terminado todos. |
| **19. Formulación de observaciones, rechazos y devoluciones:** | El **INVEMAR** se reserva el derecho de rechazar y/o devolver al **CONTRATISTA** para corrección y/o ajuste, los productos esperados objeto de este acuerdo que no reúnan los requisitos de calidad, oportunidad y/o características técnicas pactadas**. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para atender las observaciones presentadas por el supervisor y efectuar las correcciones y/o ajuste a que haya lugar, este plazo se contabiliza a partir del día siguiente hábil a la solicitud realizada por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El recibo o aceptación por parte de **INVEMAR** del servicio objeto de este acuerdo no exonera, en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios, ni de los daños y perjuicios que él o sus dependientes causen, ya sea al **INVEMAR** o a terceros. |
| **20. Declaración de Origen Lícito de Bienes e Ingresos y No Vinculación con Actividades Ilícitas:** | **EL CONTRATISTA** declara, y dicha declaración se entiende prestada con la firma del presente contrato:<br>**i.** Que sus ingresos, bienes y recursos destinados a la ejecución del presente contrato tienen origen lícito y no provienen, directa o indirectamente, de actividades ilícitas previstas en la legislación colombiana, y serán utilizados para la ejecución de las obligaciones contractuales de conformidad con la ley.<br>**ii.** Que no ha realizado ni realizará, durante la ejecución del contrato, operaciones o transacciones destinadas a la realización o financiación de actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), ni utilizará los recursos derivados del contrato para tales fines.<br>**iii.** Que adoptará las medidas razonables de debida diligencia que le sean exigibles para evitar que los recursos, bienes o actividades relacionados con la ejecución del contrato sean utilizados, directa o indirectamente, para actividades de LA/FT/FPADM, e informará a INVEMAR cualquier situación que razonablemente pueda representar un riesgo relacionado con dichas actividades.<br>**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CONTRATISTA** sea una persona jurídica, la información y declaraciones relacionadas con beneficiarios finales comprenderán a las personas naturales que, de conformidad con la legislación vigente, sean identificadas como beneficiarios finales, así como a sus representantes legales y, cuando resulte pertinente para la debida diligencia, a las personas que ejerzan funciones de administración o dirección. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que cumple las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención y gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM que le resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza, sector, tamaño, actividad |

| | |
|---|---|
| | económica y condición de sujeto obligado, y que, cuando la normatividad vigente así lo exija, cuenta con las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención, gestión o administración de dichos riesgos. |
| **21. Listas Restrictivas, Personas Expuestas Políticamente (PEP) y Beneficiario Final:** | **a)** EL **CONTRATISTA** declara que ni él ni las personas que, de acuerdo con el presente contrato y la normativa aplicable, deban ser objeto de debida diligencia, se encuentran incluidos en listas vinculantes para Colombia relacionadas con actividades de LA/FT/FPADM o terrorismo. Asimismo, acepta que **INVEMAR**, como parte de sus procedimientos de debida diligencia y gestión del riesgo, pueda realizar consultas en otras listas o fuentes de información nacionales o internacionales, públicas o privadas, que resulten pertinentes para la evaluación del riesgo de la relación contractual.<br>**b)** EL **CONTRATISTA** deberá informar si él, sus representantes legales o sus beneficiarios finales ostentan o adquieren la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), de conformidad con el Decreto 830 de 2021 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.<br>**c) INVEMAR** podrá realizar, directamente o a través de terceros, las verificaciones y consultas que resulten razonables y pertinentes en listas restrictivas, fuentes públicas y bases de información relacionadas con la debida diligencia de sus contrapartes. Cuando de dichas verificaciones se derive una alerta o situación que pueda representar un riesgo jurídico, financiero, operativo, reputacional o de cumplimiento, **INVEMAR** podrá solicitar al **CONTRATISTA** las aclaraciones, documentos o soportes que resulten necesarios y, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la situación, adoptar las medidas contractuales a que haya lugar conforme al presente contrato y a la legislación aplicable.<br>**d)** Cuando **EL CONTRATISTA** sea una persona jurídica o una estructura sin personería jurídica o similar, deberá identificar y suministrar a **INVEMAR** la información de sus beneficiarios finales, de conformidad con los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario y las disposiciones vigentes que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los contratistas no domiciliados en Colombia que no se encuentren sujetos al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), deberán identificarse, para efectos de la debida diligencia contractual, las personas naturales que ejerzan en última instancia la propiedad o el control, de acuerdo con criterios equivalentes aplicables en su jurisdicción o con los criterios que determine INVEMAR. |
| **22. Debida diligencia de INVEMAR:** | **INVEMAR** realizará las actividades de debida diligencia que correspondan de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normativa aplicable, con base en la información suministrada por **EL CONTRATISTA** y aquella que razonablemente pueda ser obtenida de fuentes legalmente disponibles. **EL CONTRATISTA** será responsable por la veracidad, integridad, actualización y suficiencia de la información que suministre. |
| **23. Bienes y recursos sujetos a riesgos de origen ilícito y extinción de dominio:** | **a)** EL **CONTRATISTA** declara que los bienes y recursos que serán destinados a la ejecución del contrato, cuando resulte aplicable según la naturaleza del objeto contractual, tienen origen y destinación lícitos y no se encuentran incursos, según su conocimiento y la información de que razonablemente disponga, en las circunstancias previstas en la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **b)** Cuando durante la ejecución contractual se presente una medida, actuación o circunstancia relacionada con un bien o recurso vinculado directamente con la ejecución del contrato que pueda comprometer su origen lícito, su disponibilidad o la continuidad de la ejecución contractual, **EL CONTRATISTA** deberá informarlo a **INVEMAR** y suministrar la información y soportes que le sean requeridos. **INVEMAR** evaluará las medidas contractuales que correspondan de acuerdo con la naturaleza y efectos de la situación, que podrán conllevar a la terminación del presente acuerdo o disposiciones que se determinen pertinentes. |
| **24. Deber de Información y Actualización:** | **a)** EL **CONTRATISTA** se obliga a suministrar a **INVEMAR** información veraz, completa, verificable y actualizada que sea razonablemente requerida para la aplicación de las medidas de debida diligencia y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, y a actualizarla cuando se produzcan cambios relevantes en la información suministrada o cuando INVEMAR lo requiera de conformidad con sus procedimientos. **b)** EL **CONTRATISTA** deberá informar a **INVEMAR**, dentro de |

| | |
|---|---|
| | los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento formal de ello, cualquier investigación, proceso penal, actuación o requerimiento de autoridad competente relacionado con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva que involucre al **CONTRATISTA** o, cuando resulte pertinente de acuerdo con la debida diligencia, a sus beneficiarios finales, representantes legales o personas que ejerzan control. |
| **25. Autorización y tratamiento información:** | **EL CONTRATISTA** autoriza a **INVEMAR** para que, directamente o a través de terceros contratados para tal efecto, para realizar las consultas y verificaciones necesarias para la debida diligencia de la relación contractual en listas restrictivas, fuentes públicas y bases de información legalmente disponibles, de conformidad con la finalidad, alcance y condiciones establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **INVEMAR** y en la normativa vigente sobre protección de datos personales. Cuando el tratamiento de información requiera autorización del titular, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtenerla y suministrarla en los términos legalmente establecidos. |
| **26. Indemnidad:** | EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **INVEMAR** frente a los daños, perjuicios, multas, sanciones o condenas que le sean efectivamente impuestos y que se encuentren debidamente probados, cuando se deriven directamente de acciones u omisiones imputables al **CONTRATISTA**, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones y declaraciones previstas en la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones contractuales y legales que correspondan. |
| **27. Tratamiento de datos personales:** | **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar los datos que facilite el **INVEMAR** única y exclusivamente para los fines del presente contrato, guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato, custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato, todo lo anterior conforme lo previsto en la legislación aplicable, Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) los parámetros de la Corte Constitucional en la sentencia C- 748/11 y el decreto 1377 de 2013; en adición a ello, se tiene en cuenta la Guía para tratamiento de Datos personal de **INVEMAR** GI-JUR-1, que con la firma del presente contrato acepta conocer. |
| **28. Contabilidad y Transparencia:** | **EL CONTRATISTA** deberá registrar la contabilidad de los recursos que deriven del presente contrato, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** y/o los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos que deriven del presente contrato, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada la ejecución de tales recursos. |
| **29. Cláusula Penal:** | En caso de incumplimiento total de una o varias de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo, o del cumplimiento defectuoso, por causas atribuibles al **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar, ni de las demás sanciones contractuales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal se hará efectiva mediante comunicación por escrito por parte de **INVEMAR**, previa verificación del incumplimiento, sin requerir declaración judicial previa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo por cualquiera de los siguientes medios: **(i)** Directamente de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA y/o (ii)** A través de cobro judicial directo, utilizando el presente contrato como título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Para este último caso, bastará con la verificación del incumplimiento y la liquidación del valor adeudado, contenida en comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, la cual se entenderá como documento idóneo para iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta estipulación no excluye el derecho de **INVEMAR** a exigir el cumplimiento de las obligaciones o la resolución del contrato, según el caso, ni limita la responsabilidad del **CONTRATISTA** por perjuicios adicionales. |

| | |
|---|---|
| **30. Moratoria:** | Se entenderá que el **CONTRATISTA** incurre en mora, en caso de incumplimiento parcial de una o varias de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo estipulado para el cumplimiento de la respectiva obligación en el presente contrato o en los documentos que lo integran. El **CONTRATISTA** deberá pagar a **INVEMAR**, a título de indemnización por mora, una suma equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor de la obligación incumplida hasta un total de cinco (5) días, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y legales que resulten aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La indemnización por mora se exigirá mediante comunicación escrita emitida por **INVEMAR**, y podrá hacerse efectiva mediante descuento de los valores pendientes por pagar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de esta cláusula no impide a **INVEMAR** ejercer otras acciones legales o contractuales derivadas del incumplimiento ni limita la posibilidad de exigir el cumplimiento específico de la obligación. |
| **31. Liquidación:** | Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del acuerdo, las partes suscribirán un acta de Liquidación, cuando se presente alguna de las causales de terminación señaladas en la Cláusula Causales de Terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que dentro del plazo señalado en el procedimiento interno no se logre la liquidación de este, las partes acuerdan que dicha liquidación se podrá realizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, en aras de lograr que el **CONTRATISTA** se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **INVEMAR**, y/o que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre su contenido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si pasado este último término **EL CONTRATISTA** no devuelve firmada el acta de Finalización que le fue remitida, **INVEMAR** procederá a liquidar unilateralmente sin lugar a reconocimiento de indemnización. |
| **32. Domicilio:** | Para todos los efectos legales el presente acuerdo tendrá como domicilio la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para Notificaciones Judiciales**: INVEMAR**: En la Calle 25 No. 2-55, Playa Salguero, Santa Marta D.T.C.H. y correo electrónico: njinvemar@invemar.org.co y gestioncontractual@invemar.org.co |

En Santa Marta, a los 6 días de noviembre de 2026.

| **POR INVEMAR** | **POR EL CONTRATISTA** |
|---|---|
| Firmado por:<br>Sandra Rincón Cabal<br>2026/11/06 08:26:32:476 | *Firmado por:*<br>*WILSON MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ*<br>*2026/11/06 16:51:40* |
| **SANDRA RINCÓN CABAL**<br>Subdirectora Administrativa | **WILSON MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**<br>Representante Legal |